

## CAPÍTULO 7

### DIÁLOGOS

#### ARTÍCULO 7.1

##### *Cooperación en la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos*

1. Los Estados Parte reconocen que la resistencia a los antimicrobianos constituye una grave amenaza para la salud humana y animal. El uso de antibióticos en la producción animal puede contribuir a la resistencia a los antimicrobianos, lo que puede representar un riesgo para los seres humanos, ya sea a través de infecciones directas causadas por bacterias zoonóticas resistentes o mediante la transferencia de determinantes de resistencia a otras bacterias. Los Estados Parte reconocen que la naturaleza de dicha amenaza es transnacional.
2. Los Estados Parte acuerdan cooperar y seguir las directrices, normas, recomendaciones y acciones existentes y futuras elaboradas en el marco de las organizaciones internacionales, iniciativas y planes nacionales pertinentes, con el objetivo de promover una reducción en el uso de antibióticos y en relación con la producción animal y las prácticas veterinarias.
3. Los Estados Parte apoyan la implementación de los planes de acción internacionales acordados en materia de resistencia a los antimicrobianos.

#### ARTÍCULO 7.2

##### *Límites máximos de residuos*

Los Estados Parte acuerdan:

- (a) intercambiar información científica y técnica en materia de inocuidad de los alimentos y los piensos, así como en los ámbitos de la sanidad animal y vegetal, incluidas la evaluación de riesgos y la información científica que sustenta el establecimiento de los Límites Máximos de Residuos (LMR);
- (b) intercambiar información sobre nuevas políticas, leyes y reglamentos nacionales, directrices y buenas prácticas agrícolas, en particular aquellas destinadas a mejorar los procesos de autorización de los medicamentos veterinarios, los productos pesticidas y los aditivos alimentarios y para piensos, así como sus usos; y
- (c) facilitar la cooperación científica, el diálogo y el intercambio de información, en particular en lo relativo a la evaluación del riesgo y a los procesos de autorización de medicamentos veterinarios, productos pesticidas y aditivos alimentarios y para piensos, así como al establecimiento de sus respectivos LMR.



### ARTÍCULO 7.3

#### ***Bienestar animal***

1. Los Estados Parte reconocen que los animales son seres sintientes y se comprometen a alcanzar un entendimiento común en materia de bienestar animal para su beneficio mutuo, teniendo en cuenta las directrices y recomendaciones de la OMSA, así como a respetar las condiciones comerciales destinadas a proteger el bienestar animal.
2. Los Estados Parte se comprometen a intercambiar información, conocimientos especializados y experiencias en materia de bienestar animal, con el fin de mejorar, cuando sea necesario, sus respectivos enfoques en relación con las normas reglamentarias, incluidas aquellas relativas a los sistemas de producción, el transporte, la trazabilidad y el sacrificio de los animales.
3. Los Estados Parte se comprometen a cooperar en los foros internacionales pertinentes, incluida la OMSA, con el objetivo de promover el desarrollo ulterior de las buenas prácticas en materia de bienestar animal y su implementación.

### ARTÍCULO 7.4

#### ***Biotecnología agrícola***

Este diálogo abarcará, entre otros aspectos:

- (a) el intercambio de información sobre políticas, legislación, directrices y buenas prácticas relativas a los productos de biotecnología agrícola;
- (b) el intercambio de información sobre las posiciones nacionales en el marco de las organizaciones internacionales pertinentes;
- (c) el examen de temas específicos de biotecnología que puedan tener impacto en el comercio entre las Partes;
- (d) el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con las autorizaciones asincrónicas de los organismos genéticamente modificados (OGM);
- (e) el intercambio de información sobre las perspectivas económicas y comerciales de las autorizaciones de OGM, cuando dicha información esté disponible; y
- (f) el intercambio de información sobre la presencia en niveles bajos de OGM en envíos que no estén autorizados en el Estado Parte importador, pero sí en el Estado Parte exportador.

